



## CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA SOBRE NUEVOS AGRICULTORES QUE HAYAN INICIADO SU ACTIVIDAD EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA

### PREGUNTA:

Os enviamos una duda que se nos plantea sobre el caso 4.2 “Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural (...)” y el caso 4.3 “Nuevos agricultores que habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola, y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del periodo de referencia 2005-2006 y 2006-2007 hayan realizado , en la campaña de comercialización 2007-2008, entregas de uva a alguna de los productores de vino que actuaron en el periodo de referencia, en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca”, de la Circular de Coordinación “Criterios para la asignación de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional”. Núm. 16/2010.

En el primero de ellos (Caso 4.2) uno de los requisitos a cumplir es el siguiente (Pág. 5):

- “Si la incorporación se ha producido en el sector vitivinícola se comprobará que el agricultor ha realizado entregas de uva, directa o indirectamente, a productores que hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación o bien a productores con algún contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca”

En principio parece que el productor elaborador de mosto o destilador no tiene porqué haber actuado en el periodo de referencia, aunque en el método de cálculo 1 se lee (Pág. 11):

- “Si la incorporación se produce en el sector del viñedo el importe se calculará del siguiente modo: se obtendrá una superficie multiplicando los hectolitros entregados por el solicitante, en la última campaña de la que se tengan datos, a **los productores que elaboren mosto no destinado a vinificación y/o con destilación de alcohol de uso de boca, que destilen o elaboren mosto en esa campaña y que hayan actuado en ese marco en el periodo de referencia**, por un rendimiento medio nacional. (...)”.

De éstos dos párrafos se nos plantean dos dudas:

- a) Si la incorporación (joven agricultor) se produce en el sector del viñedo, para poder asignar importes de RN, ¿el productor debe haber realizado entregas de uva a productores que actuaron en el periodo de referencia?

CORREO ELECTRÓNICO

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es



b) En el caso afirmativo, cómo productores del periodo de referencia, ¿se refiere tanto a las bodegas finales como a las intermedias, o podrá recibir importes de RN el productor que haya entregado a una nueva intermedia (que no actuó en el período de referencia) pero que ésta a su vez sí que ha entregado a una final que actuó en el periodo de referencia?

En el segundo caso (Caso 4.3), una de los requisitos a cumplir es el siguiente (pág. 6):

- “El nuevo agricultor deberá haber realizado entregas de uva en la campaña 2007-2008 a alguno de **los productores que actuaron en el periodo de referencia** en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca y que, además, dicho productor haya efectuado destilación en la campaña 2007-2008”.

Nuestra duda es:

a) Como productores del periodo de referencia, ¿se refiere tanto a las bodegas finales como a las intermedias, o podrá recibir importes de RN el productor que haya entregado a una nueva intermedia (que no actuó en el período de referencia) pero que ésta a su vez sí que ha entregado a una final que actuó en el periodo de referencia?.

## RESPUESTA:

En primer lugar, en relación con el caso 4.2 “Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural (...)”, se informa de que efectivamente, si la incorporación del joven agricultor se produce en el sector del viñedo, para poder asignar importes de RN, éste debe haber realizado entregas de uva, a productores que actuaron en el periodo de referencia como elaboradores de mosto no destinado a la vinificación o bien a productores con algún contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca.

En la Circular de Coordinación 16/2010, se aclara que el nuevo agricultor puede haber realizado entregas de uva a estos productores, directa o indirectamente, por lo que, por ‘productores del periodo de referencia’, consideraremos al **productor final**, que es el que transforma la producción de uva y actúa en el marco de elaboración de mosto no destinado a vinificación, o al que se le ha exigido contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca, en la incorporación del sector en el RPU y cuyos hectolitros transformados se tuvieron en cuenta para el cálculo de derechos.

En el caso planteado, la nueva bodega intermedia no actuó en el periodo de referencia pero, ha entregando indirectamente la producción de uva del nuevo viticultor a una bodega final que sí actuaba en el periodo de referencia y que cumple con los requisitos de asignación de derechos de Reserva Nacional, en consecuencia al nuevo viticultor sí se le asignaría importe de la Reserva Nacional.



Manteniendo el mismo criterio y en relación con la segunda consulta para el caso de “Nuevos agricultores que habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola, y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del periodo de referencia 2005-2006 y 2006-2007 hayan realizado, en la campaña de comercialización 2007-2008, entregas de uva a alguna de los productores de vino que actuaron en el periodo de referencia, en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca”, la condición de haber actuado con un contrato autorizado de destilación en el periodo de referencia, se deberá exigir al **productor final** que es el que transformó finalmente uva, independientemente del resto de las bodegas intermedias que hayan actuado indirectamente en este proceso y de su condición durante el periodo de referencia.

En consecuencia, sí podrá recibir importes de RN el nuevo agricultor que con entregas de uva a una nueva bodega intermedia (que no actuó en el período de referencia) pero que a su vez, sí que ha entregado a una bodega final que actuó en el periodo de referencia.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos